

LA falta de cumplimiento á los repetidos acuerdos hechos por la Junta general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava para evitar los daños que causa el ganado cabrío en las arboledas, y especialmente al adoptado en la primera sesion ordinaria de 7 de Mayo del año próximo pasado con presencia del informe emitido por las comisiones reunidas de montes y plantíos y de cuadrillas á las que se pasó el expediente instruido por su Junta particular y estado formado por la misma, en el que con la calidad de por ahora se fijó el número de cabras que habian de quedar existentes en cada una de las poblaciones del distrito de la provincia, y aprobó la designacion hecha por los ayuntamientos de los terrenos y sierras calvas en las que únicamente deberian entrar á disfrutar de sus yerbas bajo de vara de pastor, resultantes de las relaciones remitidas á la Diputacion en conformidad á lo prevenido en la circular de 3 de Enero de 1845; no ha podido menos de llamar seriamente la atencion de ella en desempeño de su deber, denunciando tales excesos á esta corporacion que actualmente se halla reunida, para la adopcion de las disposiciones mas enérgicas capaces de reprimir con mano fuerte la continuacion de los inmensos daños que el citado ganado cabrío está originando con su mortífero diente en el arbolado cuyo fomento y repoblacion se hace indispensable atendido el estado decadente á que por efecto de las convulsiones políticas que se han sucedido unas á otras en el último siglo han quedado reducidos los montes; y habiendo tomado en consideracion las justas observaciones de la Diputacion, determinó pasase el expediente del ramo obrante en la Secretaría á una comision de su seno para que propusiera las medidas que estimase conducentes, y con efecto lo verificó por medio de su razonado informe del que dada cuenta fue aprobado en sesion del dia de ayer recomendando la estricta observancia de las bases siguientes.

1.^a Que se encargue á los ayuntamientos para que sin excusa ni pretesto alguno y bajo de su responsabilidad cumplan con todo lo que se previene en el referido acuerdo de la Junta general de siete de Mayo último, debiendo estar cumplimentado asi en la reduccion del ganado cabrío en cada pueblo á lo fijado en el informe de la comision de la Junta particular de 19 de Abril anterior, como el que pascen únicamente en los terrenos calvos señalados bajo la vara de pastor para el quince del presente mes, debiendo dar parte de ello á la Diputacion general al siguiente dia.

2.^a Que se encargue á los inspectores de montes de esta provincia para que vigilen por sí, por medio de los señores Procuradores provinciales y demas que les dicte su prudencia, si los ayuntamientos cumplen con todo lo prevenido en el referido acuerdo de la Junta general de 7 de Mayo último, debiendo ordenar prendarias del ganado cabrío que se encuentre pascando en las arboledas fuera de los términos que estan señalados, dando partes circunstanciados á la Diputacion general para que esta pueda castigar á los ayuntamientos morosos en el cumplimiento de sus deberes y tomar las demas providencias que considere oportunas.

3.^a Que con el objeto de que puedan cumplir debidamente los inspectores de montes con lo que se les encarga en el artículo precedente, se remita á cada uno nota espresiva del número de cabras y pastos señalados á cada pueblo de sus respectivos distritos, debiéndose hacer igual comunicacion á todos los ayuntamientos.

4.^a Que la prendaria de un real por cada cabeza de ganado cabrío señalada en el acuerdo de la Junta general, se entienda en las hermandades que no tengan fijada mayor con aprobacion de la autoridad competente.



En consecuencia pues, del mencionado acuerdo de siete de Mayo del año próximo pasado y ordenado en las cuatro precedentes bases encarga á V. S. esta corporacion el puntual cumplimiento bajo su particular responsabilidad, acompañando copia conforme del estado general comprensivo del número de cabras á que quedó reducido por último resultado el existente en cada una de las poblaciones de la provincia é informes emitidos el 19 de Abril y 6 de Mayo últimos de que se hace espresion, reservando pasar á los respectivos celadores inspectores de montes relacion circunstanciada de los terrenos ó sierras calvas que se señalaron para su pasturacion, en la seguridad de que tanto esta Junta particular como la Diputacion general serán incesorables en la imposicion y exaccion de penas á los que por su apatía dejen de llevar á debido efecto lo mandado; encargando finalmente á V. S. que para el dia 16 de este mes precisamente ha de dar parte espresivo á la Diputacion de estar puestos en ejecucion cuantos extremos abraza esta circular á los fines conducentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 7 de Marzo de 1846.

El Diputado general
Presidente

Francisco Urquijo
de Irabien.

El Comisario por ciudad y villas
por la cuadrilla de Laguardia,

Julian Domingo de Echavarria.

El Comisario por tierras esparsas
por la cuadrilla de Añana,

Isidro de Montoya.

El Diputado por la cuadrilla de Vitoria,
Luis de Ajuria.

El Diputado por la cuadrilla de Salvatierra,
Gregorio Ladron de Guevara.

El Diputado por la cuadrilla de Ayala,
Manuel José de Murga.

El Diputado por la cuadrilla de Zuya,
Matias de Unzueta.

El Diputado por la cuadrilla de Mendoza,
Márcos Roldan de Aranguiz.

Por la Junta, sus Secretarios

Juan Martinez de Maturana.

José de Uriarte.